PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 21 de octubre de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados **"F. I. A. S/ REUNE ANTECEDENTES (DENUNCIA ANONIMA REF: SUP. IRREG. EN EL INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO.-)" Expte. Nro. 4372/24**, el que se inicia con la denuncia anónima remitida al correo electrónico de esta FIA de la dirección -chacodenuncias24@gmail.com- sobre presunta irregularidades en el Instituto del Deporte Chaqueño bajo el título "En el instituto del Deporte Chaqueño persiguen al personal y arman tramites con información falsa para pagar deudas", la misma hace referencia al expediente E-48-2024-5652-Ae por el cual con fecha 29/07/20 se solicita el servicio de ploteo para 2 vehículos oficiales, -combis Dominio AB107-SN y AF872-BL,- contratación directa con la firma "E-Print Gráfica y Servicio S.A.S." por un total de setecientos ochenta mil pesos ($780.000), las cuales, según se expresa en la denuncia ya se encontraba contratado a se mas de dos meses.

Asimismo, se mencionan otras presuntas irregularidades como: el hostigamiento permanente a los becados; otorgamiento de becas de deportistas a personas que no practican deporte; adulteración de expedientes de certificaciones en sumario administrativo -expedientes E-48-2024-2-A, 48-2024-766/1376-Ae y 48-2024-3397-Ae; muchos personas con contrato que no trabajan ni se les conoce la cara; irregularidades con un proveedor de reparación de PC; irregularidades en la entrega de la ayuda económicas para deportistas. Se Acompaña una sola hoja donde se visualiza impresiones parciales de noticias, presupuesto, facturas, links.

Que con el objeto de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el Art. 6 de la Ley Nro. 616-A a los fines de promover la investigación formal, legal y documental de los hechos denunciados, en consideración de la ausencia de pruebas y la escasez de datos aportados en la denuncia, a fs. 3 y vuelta se dispone la formación del expediente y se libra oficio al Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño, Vazquez Fabio Daniel se le informado la sustanciación del mismo a fin de realizar el descargo pertinente. A fs.4/5 se libra oficio.

Que a fs. 7, ante la falta de descargo del Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño, se libra oficio requiriendo un amplio y documentado informe en relación a las actuaciones E48-2024-5652-Ae referida a la contratación para el ploteo de de los vehículos oficiales Mercedes Benz Sprinter Dominio AB107SN y AF872BL, en especial: a) remitir las actuaciones electrónicas E48-2024-5652 vía SGT; b) remitir antecedentes: tipo de

contratación realizada, firma o empresa que realizó el trabajo, presupuesto, fecha en que se realizo el trabajo, fecha de pago, montos abonados; c) copia certificada de la Resolución Nº 2024-1270-48-24.

A fs. 11/17 se agrega contestación.

Que del análisis realizado a la documental y la actuación electronica E48-2024-5652-Ae remitida por el Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño en relación al ploteo de la las 2 camionetas Mercedez Benz Sprinter dominio AB107SN y AF872BL se desprende que ambos utilitarios fueron afectadas al Programa Provincial "Chaco Juega". El presidente del IDCH justifica su premura ante la imposibilidad de poder cumplir los plazos administrativos, por el motivo de lanzar en forma Urgente el Programa Provincial para alinearse a las políticas deportivas nacionales las cuales están ajustadas a los Juegos Nacionales Deportivos teniendo los tiempos acotados se tuvo que lanzar el Programa previsto, no contando con el presupuesto previsto.

Que el proveedor realizo el trabajo con los insumos correspondientes para publicitar y trasladar al personal del Instituto a varias localidades del interior y barrios del Gran Resistencia, inscribiendo a equipos participantes de dicho programa y organizando torneos publicitarios.

Que ante la intervención del Director de Administración del IDCH, Cr. Roberto Meza, formula advertencia respecto a que las provisiones de bienes y servicios deben solicitarse con la antelación suficiente a fin de cumplimentar los procedimientos regulares establecidos en el Régimen de Contrataciones de la Provincia, precisando el carácter posterior de la autorización emanada por la presidencia del ente y que toda excepción a los principios definido en el mismo y habiéndosele advertido, corresponderá sea autorizado por esa instancia. Asimismo en e-parte 18 el Contador certifica la realización del trabajo (ploteo). Que la firma **"E-PRINT GRÁFICA Y SERVICIOS S.A.S."** (CUIT Nº 30-71668146-3) procedió a la efectiva prestación del servicio y posterior emisión de la Factura B Nº 00001-00000440 con fecha 30 de julio de 2024, por la suma total de **PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL ($780.000,00)**.

Que posteriormente por Resolución 1270/24 de fecha 15 de agosto de 2024 el Presidente del IDCH encuadró el trámite de manera posterior y dispone Reconocer el gasto por los servicios prestados a la firma, "E-Print Grafica y Servicios S.A.S" CUIT N° 30-71668146-3, por el servicio de ploteo de los vehiculos oficiales Mercedez Benz Sprinter Dominio AB 107-SN y Dominio AF 872-BL, vinilo calidad Premium dos (02) tonos, aplicación frente laterales y puerta trasera, quienes serán afectadas al

Programa Provincial Chaco Juega por el Instituto del Deporte Chaqueño, por un monto de pesos setecientos ochenta mil ($780.000,00); y Autorizar a la Dirección de Administración y sus dependencias a abonar y liquidar a la firma "E-Print Grafica y Servicios S.A.S" Cuit N° 30-71668146-3 la factura B N°0001-00000440; fundamentando que dicha contratación se realizó en el marco del articulo 132 de la Ley 1092-A que dispone: *"Constituyen excepciones a las modalidades de contratación establecidas por el artículo anterior las siguientes: a) Las operaciones cuyo monto no supere el que se determine por vía reglamentaria para compras susceptibles de efectuarse en forma directa o mediante concursos de precios, licitaciones privadas o modalidades similares. Estas operaciones se efectuarán del modo que disponga la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo, la que será de aplicación obligatoria en toda la Administración Pública Provincial".*

Ahora bien, analizado lo hasta aquí expresado surge que si bien el procedimiento adoptado por el Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño, profesor Fabio Vazquez, es inverso a los pasos lógicos de la contratación; toda vez que se perfeccionó la prestación del servicio con carácter previo a la emisión del acto administrativo de autorización y afectación preventiva del gasto, se encuentra plenamente acreditada la real y efectiva prestación del servicio mediante certificaciones de áreas técnicas, cotejo de precios posterior con presupuestos del medio e incorporación de registros fotográficos de los vehículos ploteados. Por lo que conforme lo hasta aqui manifestado y en el marco de intervención de esta Fiscalia de Investigaciones Administrativas, no se avizora prima facie irregularidades administrativas graves o daño al erario público que ameriten la prosecución de la investigación.

Que más allá de lo aquí señalado, es dable destacar que la ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia, **N° 831-A en su Art. 1°** prevee "El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público...integrado a los efectos de la presente ley por...inc. a) Administración Provincial y Municipal: conformada por la administración central y los organismos descentralizados y autárquicos, de cada una de ellas;

Luego el Articulo 5 dispone: "El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de

responsabilidad y juicios de cuentas".

Que además, para concluir, cabe destacar que "La Competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el grado, el territorio o jurisdicción, y tiempo; siendo improrrogable y legal". Al efecto, nuestra Constitución Provincial en su Artículo 5° establece: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

Que por otra parte en relación a las presuntas irregularidades mencionadas en la presentación inicial referidas al hostigamiento permanente a los becados; otorgamiento de becas de deportistas a personas que no practican deporte; adulteración de expedientes de certificaciones en sumario administrativo; muchos personas con contrato que no trabajan ni se les conoce la cara; irregularidades con un proveedor de reparación de PC; irregularidades en la entrega de la ayuda económicas para deportistas; el presentante no aporta datos que de manera suficiente permita identificar con precisión los hechos y/o irregularidades denunciadas, ni se aportan datos que posibiliten una investigación eficiente y conducente al efecto.

Que esta Fiscalía toma intervención en el marco de la Ley Nro. 616-A que dispone en el art. 6° que corresponde al Fiscal General "Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte".

Que asimismo el art. 6 de la Ley N° 616-A establece que las "...Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas...", y el art. 78 de la Ley N° 179-A - Código de Procedimiento Administrativo, establece que "La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho, con la circunstancia del lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores y partícipes damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación".

Que en virtud de lo expuesto, no se encuentran reunidos los extremos legales que ameriten continuar la intervención de esta FIA para la investigación formal, legal y documental en los términos del artículo

6 inc. a de la Ley Nº 616-A; correspondiendo por tanto concluir tal intervención y archivar las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme competencia asignada por Ley Nro. 616-A, art. 6, atento a que no fue posible determinar los hechos y/o irregularidades denunciados de manera anónima, conforme los considerandos suficientemente expuestos.

II.- ARCHIVAR las actuaciones, sin más trámite.-

III.- TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION Nº 3153/26

Dr. GUSTAVO SANTIAGO FERREYRA
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas